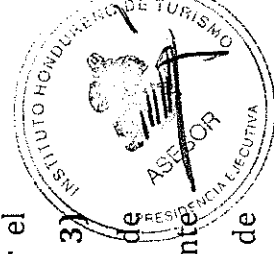


RESOLUCIÓN No.74-2019.

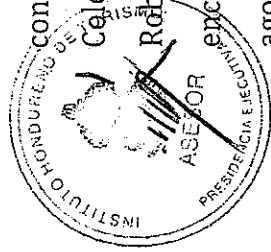
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "SIGUA PARK"**, contenida en el Expediente No. 051-LFT-2019, presentado por el Abogado **FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto, "**SIGUA PARK**"

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMETO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO "SIGUA PARK"**, **SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** presentado por el abogado **FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L.**, quien desarrolla el proyecto "**SIGUA PARK**", junto con los siguientes documentos: **1)** Carta Poder original de fecha dieciséis de mayo del 2019, otorgada por el señor **CARLOS EMILIO TOLEDO PINTO**, en su condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L.** , a favor del abogado **FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA**, debidamente autenticado por el Notario Fernando Godoy Sagastume, certificado de Autenticidad No. 3176439, cotejado con el original **2)** Certificado de autenticidad Original No. 3176438 emitido por el notario Fernando A. Godoy Sagastume en fecha once de septiembre del 2019 **3)** fotocopia Debidamente Autenticada de Dominio Pleno, otorgado por el Instituto de la Propiedad a favor, de los Señores Agua Dulce S.A. **4)** Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio del Instrumento Publico No. 30 de Constitución de Sociedad otorgada por los señores **MARIO ANTONIO TOLEDO PINTO Y CARLOS EMILIO TOLEDO PINTO**, a favor de **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE**



S. DE R. L. autorizada por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado I.P. bajo Matricula 2573174 inscrito con el No. 52555 del libro de Comerciantes Sociales de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019. **5)** Fotocopia Debidamente Autenticada de Certificado de Registro de Inscripción emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa de la Sociedad **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L** **6)** Fotocopia debidamente autenticado de Registro Nacional Tributario (RTN) a Nombre de **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L.** No. 08019019114290 **7)** Fotocopia debidamente autenticada de Tarjeta de Identidad No. 0318-1974-01006 del señor CARLOS EMILIO TOLEDO PINTO. **8)** Fotocopia debidamente autenticado de Registro Nacional Tributario (RTN) a Nombre de CARLOS EMILIO TOLEDO PINTO No. 0318197410069 **9)** Fotocopia debidamente autenticada de Contrato de Arrendamiento entre el señor BENJAMIN TOLEDO HERRERA en su condición de Administrador único de AGUADULCE S.A. y el señor CARLOS EMILIO TOLEDO PINTO, en su condición de Gerente General de **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L** **10)** Fotocopia cotejada con el original de Licencia Operativa, emitida por la Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas, a favor del Proyecto SIGUA PARK, no SLAS-0000350-2019. **11)** Presentación de Solicitud para Calificación de la Ley del Fomento al Turismo , de fecha veinticinco de julio del año 2019, elaborado por SIGUA PARK-138 **12)** cuadro Original del detalle de tiempo de construcción, sellado, timbrado y firmado por Ingeniero Civil Luis Fernando Ruiz Hernández . **13)** Fotocopia debidamente autenticada de Carnet del Colegio de Abogados de Honduras a nombre de FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA, con No. 22924 debidamente cotejado con el original. **14)** Constancia original de Colegio Hondureño de Economistas, haciendo constar que el Licenciado Mario Roberto Ochoa Ordoñez esta Inscrito en el citado colegio bajo el No. 1344 y se encuentra facultado para ejercer la Profesión de Economista, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve. **15)** Análisis Financiero y Plan Económico Original de **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L** del Proyecto "SIGUA PARK" de fecha agosto del 2019, elaborado por el Licenciado Mario Roberto Ochoa Ordoñez. **16)** Conjunto Originales y Fotocopia de dieciocho Planos del Proyecto SIGUA PARK, a) Planta Arquitectónica b) Planta de Conjuntos y

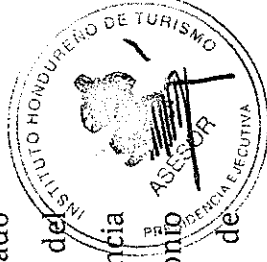


Techos c) Polígono y Datos d) Elevaciones e) Secciones de Baños Comunes f) Planta de Acabados g) Planta y Detalles estructurales de cuarto de máquinas y cuarto de basura h) Planta y Detalles estructurales de losa de entrada i) Planta de castillos y muro de retención terrazas j) Planta Hidrosanitaria agua potable helada k) Planta hidrosanitaria de agua residuales l) Planta hidrosanitaria aguas lluvias m) Detalle de Fosa séptica n) Planta de Conjunto o) planta eléctrica de fuerza p) Diagrama Unifilar q) Planta Arquitectónica r) Planta de Conjunto y Techos s) Polígono y Datos.- Todos Firmado, Sellado y Timbrados por Ingeniero Civil Luis Fernando Ruiz Hernández .

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 17 de septiembre del 2019, se admiten los documentos se requiere al Abogado FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA, en su condición antes indicada para que presente la siguiente información: **1)** Que describa de una forma más amplia el Proyecto a realizar, en que rubro va aplicar el proyecto y que tipo de inversión turística es. **2)** Presentar Constancia de Disponibilidad Financiera para el desarrollo del proyecto, tal como se señala en los numerales f) y g) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo **3)** Presentar en digital los planos del proyecto. Concediéndole para tal efecto al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 23 de septiembre del año 2019, se notifica del auto vía correo electrónico al Abogado FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE S. DE R. L.**, quien desarrolla el proyecto **"SIGUA PARK"**.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez (10) de octubre del año 2019, el abogado FREDY MIGUEL SALGADO ARTICA, presento ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, los siguientes documentos: **1)** Constancia original Bancaria emitida por Banco Promerica, a favor del señor Mario Antonio Toledo Pinto, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo de fecha 27 de septiembre del año 2019 **2)** Descripción del proyecto **"SIGUA PARK"** **3)** Un cd conteniendo los planos del proyecto **"SIGUA PARK"**. Dando por cumplimentado el auto de fecha 17 de septiembre del 2019, remitiéndose las diligencias a la



Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que en Fecha Uno (01) de noviembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO TURISTICO SIGUA PARK EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, dicha inspección tenía como objetivos, Conocer in situ el lugar donde opera el proyecto turístico Sigua Park y constatar la inversión realizada en el mismo, Corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo: 1.** El proyecto turístico Sigua Park, generara inicialmente un total de seis empleos directos distribuidos de la siguiente manera: Un administrador, Tres personas de aseo, Dos personas para el área de seguridad. La erogación mensual en sueldos y salarios de L.37, 500.00 mensuales. **2.** Para la ejecución del Proyecto Turístico Sigua Park, la sociedad mercantil Inversiones Turísticas Sierra Verde, S de R.L., realizara una inversión de L.4,680,368.99 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Ocho Lempiras con 99/100), de los cuales L.325,832.90 (Trecientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Dos Lempiras con 90/100) será con fondos propios y L.4,354,536.09 (Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Lempiras con 09/100), será por medio de financiamiento con fondos BANPROVI. **Recomendando,** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto turístico Sigua Park, ya habiendo constatado lo especificado en el estudio de factibilidad, **se recomienda se le otorguen los Beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT)** a la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE, S DE R.L.,** para la operación del Proyecto Turístico "SIGUA PARK" en la ciudad de Siguatepeque.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 12 de noviembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto, emitió Dictamen Técnico LFT 029-2019, a favor de Proyecto "SIGUA PARK". **Concluyendo:** El Proyecto Turístico Sigua Park, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3 numeral 2) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente



la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al Proyecto Turístico Sigua Park, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): Que en el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1)*...



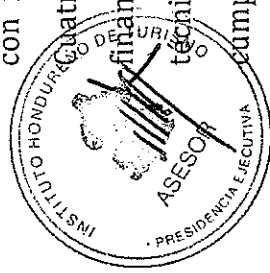
[Handwritten signature]

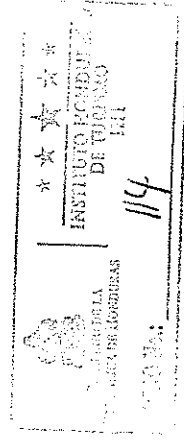


2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centro de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, **Oferta Recreacional Conexa al Turismo** (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT); 3)...4)...5)...6)...

CONSIDERANDO (11): Que en el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *"A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa INVERSIONES TURISTICAS SIERRA VERDE, S.DE R.L., quien desarrolla el Proyecto "SIGUA PARK" Para la ejecución del Proyecto, realizará una inversión de L.4,680,368.99 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Ocho Lempiras con 99/100), de los cuales L.325,832.90 (Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Dos Lempiras con 90/100) será con fondos propios y L.4,354,536.09 (Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Lempiras con 09/100), será por medio de financiamiento. tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el Dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (12): Que en el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y,



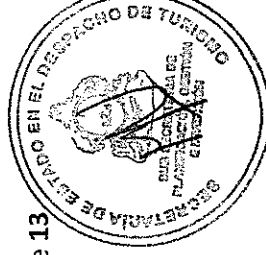


para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ... i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto “SIGUA PARK”, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberá ser inscrita a través de su nominación SIGUA PARK.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

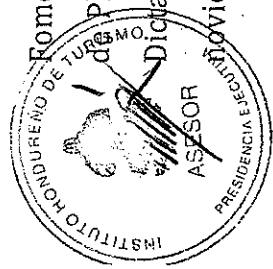
CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de



investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 024-2019, del 29 de noviembre de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con vigencia en las fechas comprendidas entre el día dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal h, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso I y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 029-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 12 de noviembre de 2019; y Dictamen Legal **LFT-031-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 21 de noviembre de 2019.



RESUELVE

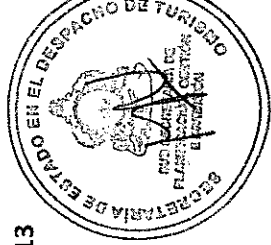
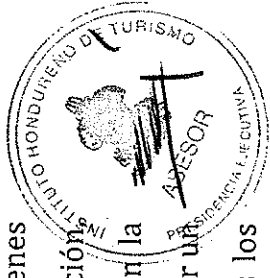
PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **"SIGUA PARK"**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que



esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 2) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura conexas habilitadora de turismo**, de forma puntual en la categoría de **Ofertas de Recreacional Conexas al Turismo**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, la cual desarrolla el proyecto **"SIGUA PARK"**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística** , a la empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto **"SIGUA PARK"**, ubicado en el kilómetro 138 a orilla de la carretera CA-5, en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración de nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y**



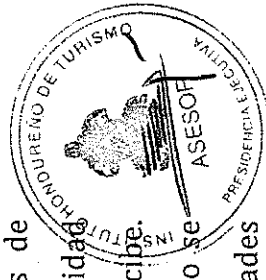
exclusivamente para el proyecto"; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria."**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil



INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L., está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **"SIGUA PARK."** 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

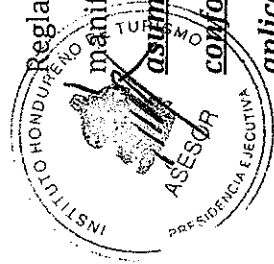
QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, deberá pagar a la Municipalidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"SIGUA PARK"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por



impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

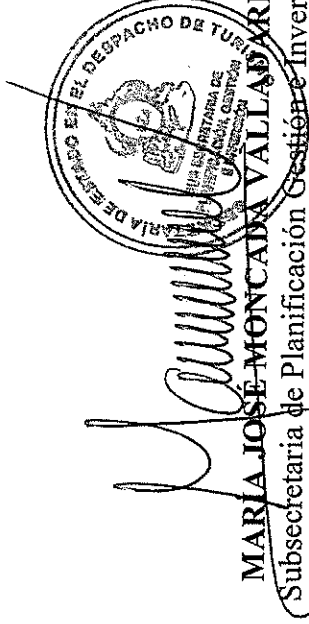
SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS SIERRA VERDE S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto "SIGUA PARK", en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas. o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

SEXTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la



tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-
NOTIFIQUESE.


MARIA JOSE MONCADA VALLADARES
Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/SETUR No. 024-2019


ANALESKY FONSECA
Secretaria General



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los
seis (06) días del mes de enero del año
dos mil veinte (2020), siendo las once
y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.), el
Abogado Fredy Miguel Salgado en su
condición de Apoderado Legal de la
Sociedad Inversiones Turísticas Sierra Verde,
me notifico de la Resolución No.

74-2019; para lo cual firmo y
sello para constancia. Asimismo, se
se me extendió certificación de la Resolución
antes mencionada.

